

Expediente: PAOT-2017-2015-SOT-846

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2015-SOT-846, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades en calle Cerrada Sur 57 número 166, interior 401, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerrada Sur 57 número 166, interior 401, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble totalmente construido y ocupado consistente en 6 niveles, no se observaron actividades de taller, quien atendió la diligencia manifestó que se arreglan muebles propios ni se constató ruido. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller no se encuentra permitido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instauró procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2866/2017 de fecha 6 de octubre de 2017 al interior 401 del inmueble ubicado en Cerrada Sur 57 número 166 Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que las actividades de taller no se encuentran permitido en la zonificación aplicable el



inmueble de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 27 de noviembre de 2017, quien manifestó que las actividades al interior 401 del inmueble ubicado en Cerrada Sur 57 número 166 Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc habían dejado de existir desde hace un mes.-----

En virtud de lo anterior, al interior 401 del inmueble ubicado en Cerrada Sur 57 número 166 Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc no se observaron las actividades de un taller, quien atiende la diligencia manifestó que se arreglan muebles propios. Asimismo el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instauró procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2866/2017 de fecha 6 de octubre de 2017 al inmueble objeto de la denuncia. No obstante, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 27 de noviembre de 2017, quien manifestó que las actividades en el inmueble objeto de la denuncia habían dejado de existir desde hace un mes.-----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerrada Sur 57 número 166, interior 401, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble totalmente construido y ocupado consistente en 6 niveles, no se observaron actividades de taller, quien atendió la diligencia manifestó que se arreglan muebles propios ni se constató ruido.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 27 de noviembre de 2017, quien manifestó que las actividades al interior 401 del inmueble ubicado en Cerrada Sur 57 número 166 Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc que el ruido ha cesado, toda vez que las actividades habían dejado de existir desde hace un mes.-----

En virtud de lo anterior, se desprende del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad no se constató las actividades de un taller calle Cerrada Sur 57 número 166, interior 401, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc situación que se corroboró mediante llamada telefónica con la persona denunciante en fecha 27 de noviembre de 2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerrada Sur 57 número 166, interior 401, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble totalmente construido y ocupado consistente en 6 niveles, no se observaron actividades de taller, quien atendió la diligencia manifestó que se arreglan muebles propios ni se constató ruido.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller no se encuentra permitido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----



Expediente: PAOT-2017-2015-SOT-846

3. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2866/2017 de fecha 6 de octubre de 2017 al inmueble ubicado en calle Cerrada Sur 57 número 166, interior 401, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que las actividades de taller no se encuentran permitidas en la zonificación aplicable el inmueble de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
4. Personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 27 de noviembre de 2017, quien manifestó que las actividades del inmueble ubicado en Cerrada Sur 57 número 166 interior 401 Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc habían dejado de existir desde hace un mes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

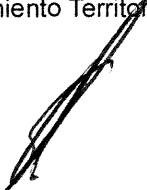
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el sitio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/GCFR

